



RESOLUCIÓN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES SOBRE CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL CURSO 2010/2011.

Las convalidaciones entre módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) están reguladas por la Orden de 20 de diciembre de 2001 (BOE de 9 de enero de 2002, corrección de errores ECD/1842/2002, de 9 de julio). Con la implantación progresiva de las nuevas titulaciones derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE) se hace necesario clarificar el procedimiento para las convalidaciones de los módulos profesionales pertenecientes a ambos sistemas educativos.

En el capítulo IX del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, se determinan todas las posibilidades y procedimientos de convalidaciones y exenciones de los módulos profesionales de los títulos de formación profesional derivados de la LOE.

Además, en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos, se recogen en sus respectivos anexos las convalidaciones entre módulos profesionales LOE y LOGSE y la correspondencia de las unidades de competencia acreditadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con los módulos profesionales LOE para su convalidación, así como la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.

Las unidades de competencia que sean objeto de convalidación, serán de acuerdo al Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral (BOE de 25 de agosto), o en su caso, las derivadas del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (BOE de 31 de enero), por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

En virtud de lo anterior, se establecen las presentes instrucciones con el fin de clarificar a los centros educativos la casuística y el procedimiento para las convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de formación profesional pertenecientes a ambos sistemas educativos, de acuerdo a la normativa establecida, a excepción de la exención del módulo profesional Formación en Centros de Trabajo que tiene normativa específica.

INSTRUCCIONES

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Estas instrucciones tienen por objeto determinar las convalidaciones de módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), y será de aplicación en todos los centros docentes de la Región de Murcia autorizados para impartir ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo.

Siempre que exista normativa vigente a aplicar, estas convalidaciones serán reconocidas por el director del centro docente público donde conste el expediente académico del alumno, o en su caso, por el Ministerio de Educación.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Dirección General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas

2.- Requisitos necesarios para la solicitud de convalidación.

El alumnado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un centro docente autorizado para impartir el ciclo formativo al que corresponden los módulos profesionales que se pretendan convalidar.
- b) Haber superado alguno de los siguientes estudios o acreditaciones:
 - Una formación con validez académica que incluya totalmente las capacidades terminales o resultados de aprendizaje y contenidos mínimos de los módulos profesionales de los ciclos formativos de los que solicita convalidación.
 - Un certificado de profesionalidad derivado del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
 - Alguna unidad de competencia de las vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

3.- Lugar y plazo de presentación de la documentación.

La solicitud de convalidación se debe presentar en el centro docente donde el alumno se encuentra matriculado, en el plazo comprendido desde el inicio del curso hasta el día 30 de noviembre, aportando lo siguientes documentos:

- a) Solicitud de convalidación de acuerdo al modelo incluido en el Anexo I, debidamente cumplimentada y firmada, dirigida al Director o Titular del centro.
- b) Fotocopia del DNI. Si no tiene nacionalidad española, fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: NIE, Pasaporte, Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia.
- c) Justificación documental de los estudios o acreditaciones:
 - Original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial, o del título, o del libro de calificaciones. En el caso estudios universitarios, es necesario incluir, además, los programas oficiales de las materias superadas que guarden relación con los módulos profesionales a convalidar, en los que quede indicado claramente los contenidos teóricos y prácticos, y las horas o créditos de cada materia.
 - Fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad expedido por la Administración laboral competente, o bien, original o fotocopia compulsada de la certificación oficial en la que se acrediten las unidades de competencia de las Cualificaciones Profesionales. Todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, (BOE de 31 de enero) por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
 - Fotocopia compulsada del certificado de acreditación parcial de las unidades de competencia expedido por la Administración competente, de acuerdo al Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

4.- Órgano competente para resolver las convalidaciones.

- a) Siempre que exista normativa vigente a aplicar, las convalidaciones deben ser resueltas por el Director del centro docente público donde conste el expediente académico del alumno.



- b) La resolución de las solicitudes de convalidación procedentes de los centros de titularidad privada, o de los centros públicos dependientes de otras Administraciones distintas de la educativa, corresponde al director del centro docente público al que se encuentren adscritos.
- c) Cuando se trate de módulos profesionales que formen parte del currículo propio de la Región de Murcia, serán resueltas de acuerdo a los procedimientos descritos en los apartados anteriores, según proceda, una vez que se establezca la correspondiente normativa autonómica al respecto.
- d) En el resto de casos, serán resueltas, de forma individualizada, por el Ministerio de Educación.

5.- Tipos de convalidación de módulos profesionales.

Las distintas posibilidades de convalidación que se puedan presentar se encuentran resumidas en el cuadro que se inserta en el Anexo IV.

5.1- Solicitud de convalidación de los alumnos que aporten certificación académica de haber superado módulos profesionales LOGSE y cursen módulos profesionales LOGSE:

- Serán resueltas por el director del centro docente público las convalidaciones recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2001, y la corrección de errores Orden ECD/1842/2002, de 9 de julio, para títulos de formación profesional publicados antes de la entrada en vigor de la citada Orden. Incluye las convalidaciones de módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos, siempre que tengan idéntica denominación y duración, así como las mismas capacidades terminales y criterios de evaluación.
- Deben ser resueltas por el Ministerio de Educación las convalidaciones de módulos profesionales incluidos en títulos LOGSE que hayan sido publicados con posterioridad a la Orden de 20 de diciembre de 2001.

5.2- Solicitud de convalidación de los alumnos que aporten la superación de módulos profesionales LOGSE y cursen módulos profesionales LOE.

- Serán resueltas por el director del centro docente público las convalidaciones reflejadas en el correspondiente anexo del Real Decreto que establece y fija las enseñanzas mínimas del título LOE que cursa el solicitante.
- Deben ser resueltas por el Ministerio de Educación el resto de convalidaciones que no se pueden resolver aplicando la normativa existente.
- En el caso del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral, el Ministerio de Educación podrá resolver la convalidación siempre que, además de la superación de este módulo profesional perteneciente a un ciclo formativo derivado de la LOGSE, se acredite la posesión del Certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

5.3- Solicitud de convalidación de los alumnos que aporten la superación de módulos profesionales LOE y cursen módulos profesionales LOE.

- Serán resueltas por el director del centro docente público las convalidaciones de módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos que tengan igual denominación, duración, objetivos, criterios de evaluación y contenidos. En este sentido, en la normativa que regula cada uno de los títulos derivados de la LOE se establece que quienes hubieran superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral o el módulo profesional de Empresa e Iniciativa



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Dirección General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas

Emprendedora en cualquiera de los ciclos formativos derivados de la LOE, tendrán convalidados dichos módulos profesionales en cualquier otro ciclo formativo establecido al amparo de la misma Ley.

- Corresponderá al Ministerio de Educación las convalidaciones de módulos profesionales que no estén asociados a unidades de competencia.

5.4.- Solicitud de convalidación de los alumnos que aporten **la superación de módulos profesionales LOE y cursen módulos profesionales LOGSE**, en todos los casos deberá ser resuelta por el Ministerio de Educación.

5.5.- Solicitud de convalidación de los alumnos que aporten **la superación de certificados de profesionalidad**, o en su caso, **acreditación de unidades de competencia y cursen módulos profesionales LOE**, será resuelta por el director del centro docente público, siempre que así se encuentre establecido en los Reales Decretos de los nuevos títulos de Formación Profesional.

5.6.- Solicitud de convalidación de los alumnos que **aporten otra formación académica** distinta a la relacionada anteriormente (Formación Profesional de Primer Grado – FPI –, Formación Profesional de Segundo Grado – FPII –, estudios universitarios,...), y cursen módulos profesionales de un ciclo formativo derivado de la LOGSE o LOE, deberá ser resuelta por el Ministerio de Educación.

6.- Procedimiento para tramitar y resolver las convalidaciones.

Las solicitudes de convalidación serán examinadas por la dirección del centro donde el alumno esté matriculado, quien determinará el traslado de la solicitud para su resolución de acuerdo a los estudios cursados, certificados de profesionalidad o unidades de competencias que se acrediten y los módulos profesionales a convalidar, procediendo de la siguiente manera:

6.1.- Cuando las convalidaciones deban ser resueltas por el director del centro docente público las resolverá extendiendo el documento incluido en el Anexo II.

6.2.- Cuando las convalidaciones deban ser resueltas por el Ministerio de Educación (Dirección General de Formación Profesional. C/ Los Madrazo, 15-17. 1ª planta, 28014 – Madrid), el centro docente público le remitirá para su resolución un expediente con la siguiente documentación:

- Originales, o fotocopias compulsadas de la solicitud de convalidación del alumno, junto con la justificación documental de los estudios superados.
- Fotocopia del DNI, o documento que corresponda si no tiene nacionalidad española.
- Certificación en la que se haga constar que el alumno está matriculado en el ciclo formativo para el que solicita la convalidación según el modelo Anexo III.

6.3.- Los centros de titularidad privada y los centros públicos dependientes de otras Administraciones distintas de la educativa que reciban solicitudes de convalidación de módulos profesionales de sus alumnos matriculados, procederán de la siguiente forma:

- Cuando corresponda la resolución de convalidación al director del centro docente público adscrito donde conste el expediente académico del alumno, le remitirán copia de la solicitud con fecha de registro de entrada, junto a todos los originales relativos a la documentación acreditativa de los estudios superados.
- Cuando la convalidación corresponda al Ministerio de Educación, estos centros prepararán la documentación descrita en el apartado 6.2, remitiéndola al centro docente público al que se encuentren adscritos para que este continúe con el procedimiento de tramitación.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Dirección General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas

6.4.- Cuando la resolución de convalidación sea remitida directamente al alumno por parte del Ministerio de Educación, no se tendrá en cuenta dicha convalidación hasta que el alumno la aporte al centro educativo público correspondiente para que surta los efectos debidos.

6.5.- Mientras no se resuelvan favorablemente las peticiones de convalidación, los alumnos deberán asistir a las actividades de los módulos profesionales cuya convalidación solicitaron y no podrán ser propuestos para realizar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo si no cumplen los requisitos exigibles por la normativa en vigor.

6.6- Las resoluciones se registrarán en el expediente académico del alumno en el que se incluirá una copia de la resolución. Los módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación se reflejarán en los documentos de evaluación, con la expresión CV, sin que, en ningún caso, sean computados a efectos del cálculo de la calificación final del ciclo formativo.

Murcia, a 2 de noviembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS



Fdo.: Joaquín Buendía Gómez



Anexo I

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

D./D.^a....., DNI/NIE/Pasaporte:.....
 Domicilio:.....Teléfono:
 Municipio:Código postal:Provincia:

EXPONE:

1. Que está matriculado en el centro:
 Municipio:del ciclo formativo de grado:denominado:

2. Que tiene superados estudios regulados por el sistema educativo, algún certificado de profesionalidad o acreditadas unidades de competencia vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, en consecuencia,

SOLICITA:

1. Que le sean convalidados los módulos profesionales siguientes del ciclo formativo en los que está matriculado:

CICLO FORMATIVO:		GRADO:	
Nº	Denominación del módulo profesional	A cumplimentar por el centro	
		Resolución por la Dirección del centro	Resolución por el Ministerio de Educación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

A tal efecto presenta la siguiente documentación: (señale con una la documentación que aporta)

- Fotocopia del DNI. Si no tiene nacionalidad española, fotocopia del NIE, Pasaporte, Tarjeta de Extranjero o del Permiso de Residencia.
- Original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial, del título, o del libro de calificaciones en la que consten las enseñanzas superadas.
- Original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial de los estudios universitarios superados.
- Fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad, o bien, original o fotocopia compulsada de la certificación oficial en la que se acrediten las unidades de competencia de las Cualificaciones Profesionales.
- Fotocopia compulsada del certificado de acreditación parcial de las unidades de competencia, de acuerdo al Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

..... a..... de..... de 20

Fdo.:

SR. DIRECTOR o TITULAR DEL CENTRO



Anexo II

RECONOCIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Examinada la documentación presentada por D./D.^a.....,
 DNI-NIE-Pasaporte:, solicitando la convalidación de estudios de Formación Profesional,

- Derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).
- Derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

con sus estudios de:

.....

Considerando lo previsto en la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la LOGSE (BOE del 9 de enero de 2002. Corrección de errores Orden ECD/1842/2002, de 9 de julio, BOE del 19 julio de 2002), y los Reales Decretos de los Títulos de Formación Profesional derivados de la LOE, el Director

RESUELVE

- RECONOCERLE** las convalidaciones de los siguientes módulos profesionales del Ciclo Formativo de grado....., denominado.....

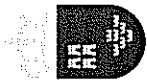
Nº	Denominación de los módulos profesionales convalidados
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

En..... a dede 20..

EL/LA DIRECTOR/A,

(Sello del centro)

Fdo.:



Anexo III

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(Remisión al MINISTERIO DE EDUCACIÓN)

Se remiten para la resolución que proceda, por ser competencia de esa Administración, las solicitudes de convalidación de estudios de Formación Profesional derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de los alumnos matriculados en este Centro correspondientes a los ciclos formativos siguientes:

APELLIDOS y NOMBRE del alumno/a (Relación alfabética)	DNI / NIE	CICLO FORMATIVO	FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	SISTEMA EDUCATIVO

En..... a dede 20..

EL DIRECTOR o TITULAR DEL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo.:

DENOMINACIÓN DEL CENTRO DOCENTE _____



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Anexo IV

Cuadro resumen: Órgano competente para resolver las convalidaciones de formación profesional

Órgano competente	Formación aportada	Formación a cursar	Casos establecidos
Dirección del centro educativo	Módulos (LOGSE)	Módulos (LOGSE)	Títulos (LOGSE) publicados antes de la Orden de 20 de diciembre de 2001 y Orden de corrección de errores ECD/1842/2002.
	Módulos (LOGSE)	Módulos (LOE)	Entre titulaciones equivalentes entre sí según anexos correspondiente de los Reales Decretos que establecen el título que se cursa.
	Módulos (LOE)	Módulos (LOE)	- Módulos comunes. (según anexos del Real Decreto que establece el título que se cursa y del Real Decreto que establece el título que se aporta).
	Certificado de profesionalidad y/o acreditación de unidades de competencia de las Cualificaciones Profesionales.	Módulos (LOE)	- Correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales, según anexo del Real Decreto que establece el título que se cursa.
Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación (MEC)	A determinar	Módulo "Inglés Técnico para...." y/o "Francés Técnico para....." (LOE) propio del currículo CARM.	No procede (pendiente de establecer normativa autonómica).
	Módulos (LOGSE)	Módulos (LOGSE)	Títulos (LOGSE) publicados después de la Orden de 20 de diciembre de 2001.
	Módulos (LOGSE)	Módulos (LOE)	Entre titulaciones no equivalentes entre sí. Incluye el módulo "Formación y Orientación Laboral" LOE.
	Módulos (LOE)	Módulos (LOGSE)	En todos los casos.
	Módulos (LOE)	Módulos (LOE)	Módulos no asociados a unidades de competencia.
	Otra	Módulos (LOGSE Y LOE)	En todos los casos.